



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/002/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/002/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **01180220**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó respuesta respecto a lo petitionado por el particular a través de la solicitud de acceso a la información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante se inconformó con la respuesta otorgada, y el día once de enero de dos mil veintiuno interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de información incompleta, a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/002/2021**; requiriéndose al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escritos presentados en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta, a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, trasgrede el derecho de acceso a la información.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes,

Solicito por favor me informe el procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida y los requisitos para que esta persona detenida pueda nombrarlo su defensor particular.

También quiero saber los requisitos y el procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con el sobre sus derechos y la posibilidad de que se contrate a un defensor privado.

Por último, solicito se me informe los requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diferentes centros de detención y contactar a la persona detenida.

Gracias." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

FISCALIA REGIONAL
PLAYAS DE ROSARITO
En relación con su atento oficio número 1633/FIS/RTO/20, de fecha 09 de diciembre del 2020, en donde adjunta el oficio 01181 y en que solicita información de los procedimientos que se llevan a cabo en la Unidad de Investigación con Detenido, le informo:

1.- En relación al Procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida son los siguientes:

- Se puede solicitar de forma verbal al momento de estar rindiendo su declaración.
- Se puede solicitar por medio de su abogado defensor.

2.- En relación a los Requisitos para que la persona detenida pueda nombrar defensor particular son los siguientes:

- Se puede solicitar en cualquier momento que el imputado manifieste que desea ser asistido o tiene defensor particular o en caso de que su familiar le haya contratado un defensor particular.

3.- En relación a los Requisitos y Procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con el sobre su situación jurídica así como informarle de la contratación de un defensor particular son los siguientes:

Requisitos:

- Contar con identificación oficial
- Ser familiar directo del detenido

Procedimiento:

- Contar con las medidas de seguridad (mascarilla o cubrebocas)



INSTITUTO DE PROTECCIÓN

- Solicitar un pase de visita al Agente del Ministerio Público
- No portar ningún objeto al momento de ingresar a área de celdas
- Acatar en todo momento las instrucciones que le indique el agente Estatal de Investigación.
- No tener contacto directo con el detenido ni tocar las rejas de las celdas.

4.- En relación a los Requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diversos centros de detención y contactar con la persona detenida.

Requisitos para familiares:

- Contar con identificación oficial
- Ser familiar directo del detenido
- Solicitar un pase de visita al Agente del Ministerio Público
- No portar con ningún objeto al momento de ingresar al área de celdas.

Requisitos para Abogados particulares:

- Presentar cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.
- Haber sido designado como abogado defensor por el imputado y en caso de no contar con el nombramiento firmando se permite ingresar para que sea nombrado por el detenido como su abogado.
- Solicitar un pase para de visita para hablar con su defensor.

Lo anterior para lo que tenga a bien determinar y con fundamento en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LICENCIADO OSCAR DANIEL HERRERA GONZÁLEZ

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON
DETENIDO EN PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO
PROTECC

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Ante usted se presenta un escrito de solicitud de libertad condicional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 párrafo cuarto, así como los artículos 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo SEPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California y el artículo SEPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California y el artículo SEPTIMO del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California y con la finalidad de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California y con lo dispuesto en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le permita al detenido en cuestión, el ingreso a las celdas de la Unidad de Investigación con Detenido en Playas de Rosarito, Baja California, para que pueda comunicarse con su familia y con su abogado defensor.

"INFORMACION RELACIONADA CON EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL DETENIDO PÚBLICO."

Al respecto se presenta información de la Unidad de Investigación con Detenido en Playas de Rosarito, Baja California, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los requisitos son los siguientes:

- 1.- Se solicita mediante presentarse a la Unidad de Investigación con Detenido en Playas de Rosarito, Baja California, alguna de las partes interesadas dentro de la Unidad de Investigación con Detenido en Playas de Rosarito, Baja California, que debe contener:
 - a) Número Único de Caso
 - b) Dirección a la Unidad de Investigación con Detenido en Playas de Rosarito, Baja California
 - c) Notificación específica en que se solicita la libertad condicional del detenido en cuestión.

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Conforme al artículo 6o, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tengo derecho al acceso a la información pública y transparencia de la actividad gubernamental.

Ahora bien, en el caso concreto se interpone la presente queja en contra del sujeto obligado ya que ha brindado PARCIALMENTE la información solicitada ello en virtud de que solamente indican al suscrito peticionario diversos artículos constitucionales y legales que estiman dan respuesta a la solicitud sin abundar en mayor detalle como lo es la congruencia, coherencia, exhaustividad y MOTIVACIÓN de sus respuestas, inclusive llegando al absurdo de adjuntar a su respuesta hojas escaneadas que resultan completamente ILEGIBLES.

Lo anterior viola los derechos humanos de acceso a la información y transparencia del suscrito así como el derecho a la buena administración, motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente queja en aras de obtener una respuesta CLARA, COHERENTE, CONGRUENTE, EXHAUSTIVA, FUNDADA Y MOTIVADA.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente respecto al agravio del particular lo siguiente:

[...]

En respuesta a su oficio número **00387**, derivado del folio **001180220**, de la Plataforma Nacional de Transparencias, a fin de dar contestación al RECURSO DE REVISION RR/002/2021 recibido en esa Unidad de Transparencia en fecha 25 de febrero de 2021, me permito informarle lo siguiente:

1.- Procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida y lo requisitos para que esta persona detenida pueda nombrarlo su defensor particular;

Las copias pueden solicitarse mediante un escrito o una comparecencia; El abogado acude a la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido y presenta una promoción signada por el imputado o si no tiene la firma, se le da acceso a celdas para que la recabe y en ese escrito ya lo nombre como su defensor o también al momento de tomar su declaración ahí mismo puede nombrar a su abogado y solicitar la expedición de copias.

2.- Requisitos y el procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con él sobre sus derechos y la posibilidad de que se contrate a un defensor privado;

Los familiares acuden a la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido donde se les brindará toda la información que requieran acerca del proceso de su familiar, aunado a que se les proporcionará un permiso para comunicarse con el detenido.

3.- Requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diferentes centros de detención y contactar a la persona detenida;

Solo necesitan acudir a la Unidad de Investigación de delitos con detenido con identificación oficial y cédula profesional según sea su caso y se les otorgará un permiso para comunicarse con el detenido.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente, habrá de analizarse los agravios hechos valer por la parte recurrente relativos a la entrega de información incompleta y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; a continuación, se plasma:

“en el caso concreto se interpone la presente queja en contra del sujeto obligado ya que ha brindado PARCIALMENTE la información solicitada ello en virtud de que solamente indican al suscrito peticionario diversos artículos constitucionales y legales que estiman dan respuesta a la solicitud sin abundar en mayor detalle como lo es la congruencia, coherencia, exhaustividad y MOTIVACIÓN de sus respuestas.” (sic)

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, el sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:

PLAYAS DE ROSARITO
En relación con su atento oficio número 1633/FIS/RTO/20, de fecha 09 de diciembre del 2020, en donde adjunta el oficio 01181 y en que solicita información de los procedimientos que se llevan a cabo en la Unidad de Investigación con Detenido, le informo:

1.- En relación al Procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida son los siguientes:

- Se puede solicitar de forma verbal al momento de estar rindiendo su declaración.
- Se puede solicitar por medio de su abogado defensor.

2.- En relación a los Requisitos para que la persona detenida pueda nombrar defensor particular son los siguientes:

- Se puede solicitar en cualquier momento que el imputado manifieste que desea ser asistido o tiene defensor particular o en caso de que su familiar le haya contratado un defensor particular.

3.- En relación a los Requisitos y Procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con él sobre su situación jurídica así como informarle de la contratación de un defensor particular son los siguientes:

Requisitos:

- Contar con identificación oficial
- Ser familiar directo del detenido

Procedimiento:

- Contar con las medidas de seguridad (mascarilla o cubrebocas)
- Solicitar un pase de visita al Agente del Ministerio Público
- No portar ningún objeto al momento de ingresar a área de celdas
- Acatar en todo momento las instrucciones que le indique el agente Estatal de Investigación.
- No tener contacto directo con el detenido ni tocar las rejas de la celdas.

4.- En relación a los Requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diversos centros de detención y contactar con la persona detenida.

Requisitos para familiares:

- Contar con identificación oficial
- Ser familiar directo del detenido
- Solicitar un pase de visita al Agente del Ministerio Público
- No portar con ningún objeto al momento de ingresar al área de celdas.

Requisitos para Abogados particulares:

- Presentar cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.
- Haber sido designado como abogado defensor por el imputado y en caso de no contar con el nombramiento firmando se permite ingresar para que sea nombrado por el detenido como su abogado.
- Solicitar un pase para de visita para hablar con su defensor.

Lo anterior para lo que tenga a bien determinar y con fundamento en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LICENCIADO OSCAR DANIEL HERRERA GONZÁLEZ

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON
DETENIDO EN PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Partiendo de la respuesta vertida por parte del sujeto obligado; donde puede apreciarse que se destacan los requisitos que se deben de seguir en el procedimiento; sin embargo,

en lo relacionado con el procedimiento, como bien señala el particular no está siendo exhaustivo al mencionar el sujeto obligado que pasos debe seguir ni los protocolos de higiene por las medidas interpuestas con motivo de la contingencia sanitaria.

En este sentido, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por el ahora recurrente, al no otorgarle el procedimiento solicitado en cada punto de la solicitud; ahora bien, el sujeto obligado a manera de subsanar sus omisiones entrega información adicional, donde se plasma el procedimiento a seguir, como se ilustra a continuación:

En respuesta a su oficio número **00387**, derivado del folio **001180220**, de la Plataforma Nacional de Transparencias, a fin de dar contestación al RECURSO DE REVISION RR/002/2021 recibido en esa Unidad de Transparencia en fecha 25 de febrero de 2021, me permito informarte lo siguiente:

1.- Procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida y lo requisitos para que esta persona detenida pueda nombrarlo su defensor particular;

Las copias pueden solicitarse mediante un escrito o una comparecencia; El abogado acude a la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido y presenta una promoción signada por el imputado o si no tiene la firma, se le da acceso a celdas para que la recabe y en ese escrito ya lo nombre como su defensor o también al momento de tomar su declaración ahí mismo puede nombrar a su abogado y solicitar la expedición de copias.

2.- Requisitos y el procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con él sobre sus derechos y la posibilidad de que se contrate a un defensor privado;

Los familiares acuden a la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido donde se les brindará toda la información que requieran acerca del proceso de su familiar, aunado a que se les proporcionará un permiso para comunicarse con el detenido.

3.- Requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diferentes centros de detención y contactar a la persona detenida;

Solo necesitan acudir a la Unidad de Investigación de delitos con detenido con identificación oficial y cédula profesional según sea su caso y se les otorgará un permiso para comunicarse con el detenido.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De lo anterior, siendo que el sujeto obligado adiciona a su respuesta inicial lo relativo al procedimiento que se debe de llevar a cabo cuando una persona se encuentre detenida, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, quedan subsanados los agravios vertidos con motivo a la entrega de información incompleta y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, atendiendo a todos los agravios hechos valer por el ciudadano, será materia de estudio el agravio con motivo a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, manifestando lo siguiente:

“[...] inclusive llegando al absurdo de adjuntar a su respuesta hojas escaneadas que resultan completamente ILEGIBLES.[...]” (sic)

Partiendo de la idea principal del particular, es claro que se está inconformando por entregarse un documento que se encuentra ilegible, vulnerando con ello su derecho de acceso a la información, al no poder obtener la totalidad proporcionada por el sujeto obligado; bajo esta premisa, este Órgano Garante procedió a la revisión de la respuesta

vertida por parte del sujeto obligado para constatar el dicho del ahora recurrente, donde nos encontramos con el siguiente oficio que se muestra a continuación:

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA UNIÓN 1000, PUERTO VALLARTA, JALISCO
TELÉFONO: (31) 2 22 22 22

110. JOSE DE JESUS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE FISCALÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Atendíndole un escrito público de número 110, de fecha 11 de mayo de 2016, en el artículo 24 párrafo cuarto, así como los artículos 6º, 7º, 22, 27, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el oficio de número 08 de Diciembre del 2010, en el rubro de "PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE INFORMACIÓN PÚBLICA", se encuentra en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el expediente número 01180220, en donde se me requirió el oficio.

"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL OFICIO DE NÚMERO 08 DE DICIEMBRE DEL 2010, EN EL RUBRO DE "PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE INFORMACIÓN PÚBLICA", SE ENCUENTRA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01180220, EN DONDE SE ME REQUIRIÓ EL OFICIO."

Al respecto no permití información alguna, ya que el oficio de número 08 de Diciembre del 2010, en el rubro de "PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE INFORMACIÓN PÚBLICA", se encuentra en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el expediente número 01180220, en donde se me requirió el oficio.

Se solicita mediante presente de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a alguna de las partes interesadas de este procedimiento, que el oficio de número 08 de Diciembre del 2010, en el rubro de "PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE INFORMACIÓN PÚBLICA", se encuentre en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el expediente número 01180220, en donde se me requirió el oficio.

- a) Número Único de Caso
- b) Dirección a la Unidad de Investigación correspondiente
- c) Callejón específicamente que se le requirió el oficio de número 08 de Diciembre del 2010, en el rubro de "PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE INFORMACIÓN PÚBLICA", se encuentre en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el expediente número 01180220, en donde se me requirió el oficio.

En este contexto, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer con motivo de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, en el sentido de que efectivamente es ilegible el oficio presentado por parte del sujeto obligado; de lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado pudo subsanar el agravio vertido, remitiendo el oficio que fuera legible para el particular; sin embargo, ante la omisión o pronunciamiento al respecto, no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar el oficio presentado en la respuesta inicial de forma legible y comprensible para el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de proporcionar el oficio presentado en la respuesta inicial de forma legible y comprensible para el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de proporcionar el oficio presentado en la respuesta inicial de forma legible y comprensible para el solicitante.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, para constatar el cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/002/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.